

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 236/18, Casa Habitación Lote 1 Rob & Ely, Municipio de Puerto Vallarta, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Paginas (1,3,5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27 y 28)

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: 26 Noviembre 2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

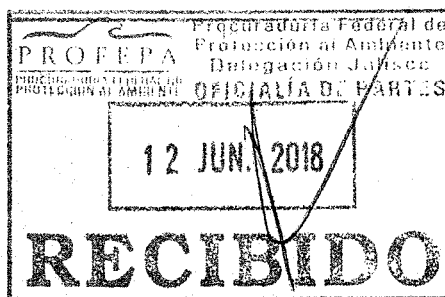
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.236/18

Guadalajara, Jal., 12 de marzo del 2018

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**Casa habitación Lote 1 Rob & Ely**", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

COLOMITOS DE CABO CORRIENTES, S DE RL DE C.V.

Información clasificada correspondiente a la Dirección, Telefono y Correo electronico del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, por el C. **Charles Anthony Roberts** en su carácter de Gerente administrativo de la empresa **Sociedad Colomitos de Cabo Corrientes, S de RL de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "**Casa Habitación lote 1 Rob & Ely**" con pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 1 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado **"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**, promovido por C. **Charles Anthony Roberts** en su carácter de Gerente administrativo de la empresa **Sociedad Colomitos de Cabo Corrientes, S de RL de C.V** y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que el día 06 de diciembre del 2017, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave 14JA2017UD1748.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su **REIA**, el 30 de marzo del 2017, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/068/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 19 de diciembre del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** diera inicio al **PEIA** del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 25 de enero de 2018, mediante el **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.79/18 y Núm. SGPARN.014.02.01.01.80/18, y con SGPARN.014.02.01.01.221/18 de fecha 01 de marzo**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Cabo Corrientes, Jalisco, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (**SEMADET**), y para el municipio de Puerto Vallarta, Jal. del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al **PEIA**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la **LGEEPA**, así como en el Artículo 25 del **REIA**.
- V. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se tuvo opinión, del municipio de Cabo Corrientes, ni de Puerto Vallarta, Jalisco y de **SEMADET** en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción , 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto denominado "**Casa habitación Lote 1 Rob & Ely**", en el **municipio de Puerto Vallarta**, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presentado por la **PROMOVENTE** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que para el desarrollo del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos 28 fracción VII, de la **LGEEPA** e inciso O) fracción I del artículo 5 del **REIA**, por lo que en cumplimiento a lo anterior el **PROMOVENTE**, solicito ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al **PEIA**, la **MIA-P** del **PROYECTO**.
3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inicio el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
4. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Firma
del

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 3 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Para cumplir con este fin el PROMOVENTE debe presentar una MIA-P en su modalidad particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, se inició con el procedimiento de evaluación para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, en el REIA y a las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
6. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del REIA.
7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
8. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Descripción del proyecto.

9. Que la fracción II del Artículo 12 del REIA, impone al promovente a incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizadas la información contenida en la MIA-P.

El proyecto consiste en la **construcción de una vivienda unifamiliar en propiedad privada** dentro de un lote con una superficie de 5,112.18 m² que presenta cobertura forestal. Dicho lote forma parte de un proceso de lotificación y desarrollo urbano del **ejido Boca de Tomatlán y Mismaloya**. Fue trazado en una forma en que las vialidades proyectadas no son factibles en desarrollarse por lo que será solo a través de un acceso náutico en que se pueda llegar al terreno. La vivienda se desplantará en una superficie de 647.07 m² y consta de 2 sótanos, en el más inferior se localiza el gimnasio y el cuarto de bombas de la alberca, así como la planta de tratamiento, en el sótano superior se localiza la cava, la recamara de visitas 1 y el baño de la alberca, en la planta baja está localizada la recamara de visitas 2 y 3 y la alberca, en el mezanine está la sala, el comedor, la lavandería y la cocina y en el primer piso la recamara principal. Todo el desarrollo se lleva a cabo en la propiedad privada y no se pretende construcción alguna en Zona Federal Marítimo Terrestre o zona de acantilado.

Antecedentes de documentación legal

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 4 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

La escritura número 43536 de fecha 14 de junio del 2017, para el **solar identificado como lote número 1 de la manzana 2 de la zona 6 del poblado Boca de Tomatlan y Mismaloya municipio de Puerto Vallarta, Jal.** ante la fe del Notario Público Número 5 de la municipalidad de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dimensiones del Proyecto

- a) Superficie total del predio: El polígono de propiedad privada del lote 1, de la empresa Colomitos de Cabo Corrientes S de R.L. de C.V. que se involucra en el presente estudio,

Escritura	Lote	Superficie (m ²)	Superficie (m ²) del proyecto	cambio de uso de suelo forestal
43,536	Lote 1	5,112.18	647.07	647.07 de selva mediana sub-caducifolia

Superficie para obras permanentes del presente proyecto.

A continuación, se presenta una tabla a manera de resumen de las superficies del proyecto, así como el porcentaje respecto al área total del área de influencia del proyecto:

CUADRO DE AREAS CASA ROB&ELY, LOTE 1, COLOMITOS					
NIVEL	AREA	SUPERFICIE	COS	CUS	TOTAL
SOTANO 2	GIMANSIO	124.96			
	BODEGA	93.74		218.7	218.7
SOTANO 1	CAVA	32.24			
	CASITA	106.88		139.12	139.12
TERRAZA	ALBERCA	83.917	83.917		
	REC 1	30.449			
	REC 2	31.125			
	CUARTO TV	31.966		93.54	367.567
	TERRAZA	130.19	130.19		
	PASILLOS	59.92	59.92		
AREA SOCIAL	COCINA	32.973	32.973		
	COMEDOR	28.278	28.278		
	SALA	51.884	51.884	175.618	260.303
	SERVICIOS	31.431	31.431		
	GARAGE	31.052	31.052		
MEZZANINE	TERRAZA	84.685	84.685		
	RECAMARA	112.735	112.735	112.735	112.735
SUPERFICIE DEL TERRENO		5,112.18	12.66%	14.47%	
			647.065	739.713	1098.425

Firma
del

- c) **Superficie para obras temporales:** Se prevé que las obras temporales propuestas para el proyecto denominado "Casa habitación Lote 1 Rob & Ely" constan de:

CONCEPTO	SUPERFICIE (m) ²
Bodega de almacenamiento de material.	45
Disposición temporal de residuos	50
Vivero temporal para recuperación de plantas	150
TOTAL	245

De acuerdo con la carta INEGI de Uso de Suelo y Vegetación F-13-II (año 1992), el uso de suelo en el área del proyecto es Ms, que corresponde a Selva Mediana Sub-caducifolia.

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 5 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

**Ubicación del sitio**

LOTE 1, ROB & ELY EN COLOMITOS						
LADO		RUMBO	DIST.	VER.	COORDENADAS	
					WGS84 Z13 N	
EST	PV				X	Y
				1	465,529.21	2'268,204.1788
1	2	N 73°47'43.89 E	57.247	2	465,584.18	2'268,220.1545
2	3	S 02°52'50.93" O	102.243	3	465,579.04	2'268,118.0405
3	4	S 89°28'22.27" O	54.196	4	465,524.85	2'268,117.5419
4	1	N 02°52'50.93" E	86.747	1	465,529.21	2'268,204.1788
SUPERFICIE 5,112.18 m²; 0.51 ha						
desplante de construcción de una vivienda unifamiliar en propiedad privada						
LADO		RUMBO	DIST.	VER.	COORDENADAS	
					WGS84 Z13 N	
EST	PV				X	Y
				1	465,568.59	2'268,175.0534
1	2	S 45°45'04.36" O	5.063	2	465,572.22	2'268,171.5205
2	3	S 48°43'57.97" O	5.104	3	465,568.38	2'268,168.1541
3	4	N 45°45'04.36 E	6.37	4	465,563.82	2'268,172.5990
4	5	N 90°00'00.00 E	16.38	5	465,547.44	2'268,172.5990
5	6	S 76°38'21.88" O	2.78	6	465,544.74	2'268,171.9567
6	7	N 13°21'38.12 E	6.148	7	465,543.32	2'268,177.9381
7	8	S 76°38'21.77" O	10.413	8	465,533.18	2'268,175.5319
8	9	N 13°21'38.12 E	8.567	9	465,531.20	2'268,183.8668
9	10	N 76°38'21.88 E	18.766	10	465,549.46	2'268,188.2033
10	11	N 00°00'00.00 E	7.237	11	465,549.46	2'268,195.4399
11	12	N 90°00'00.00 E	19.13	12	465,568.59	2'268,195.4399
12	1	S 00°00'00.00" O	20.386	1	465,568.59	2'268,175.0534
SUPERFICIE DESPLANTE: 647.07 m²; 0.064 ha						

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, que establece la delimitación de la ZFMT en la localidad de Colomitos-Las Animas, en donde se establece que el frente costero se considera como acantilado, no existiendo una delimitación o definición. Sin embargo y aun así, se presenta una proyección de una ZFMT de 20 metros y sobre la cual se muestra que el desarrollo de la vivienda no se localiza dentro de la misma.

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 6 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

- **Etapas del proyecto**

El presente proyecto se desarrollará en una etapa de construcción y tres sub etapas: (1) Preparación de Sitio, (2) Construcción y (3) Operación.

Sub etapa de Preparación del sitio: La etapa de preparación del sitio consiste en la preparación del terreno para la edificación de la vivienda. A continuación se describen las actividades a realizar durante esta sub etapa:

a) Trazo:

Se deberá realizar el marcado con cal y/o cuerdas las áreas de cimentación de la vivienda (áreas sujetas a Cambio de Uso de suelo), previamente ubicado en planimetría y coordenadas, para la identificación de material vegetal susceptible a ser rescatado y trasplantado.

b) Limpieza de Vegetación:

La limpieza de vegetación se realizará en forma gradual y solo en los sitios previamente identificados retirando la vegetación no deseada así como raíces y piedras.

c) Instalaciones provisionales:

Se instalará una bodega y/o almacén provisional para el resguardo de materiales, herramientas, papelería etc, adicionalmente se distribuirán sanitarios portátiles a razón de 1 baño por cada 10 trabajadores para tratar los desechos fisiológicos en la obra y se deberá establecer el área para la contención temporal de residuos sólidos, la cual deberá estar preferentemente en un sitio de fácil acceso para permitir el manejo y retiro de los residuos de una manera ágil y segura. No obstante, será necesario llevar a cabo la construcción de vías de acceso adicionales ya que actualmente no se cuenta con calles de acceso.

- **Sub etapa de Construcción**

a) Excavaciones

b) Instalaciones

c) Cimentaciones

d) Implementación de áreas verdes

e) Limpieza general

- **Sub etapa de operación y mantenimiento**

Las actividades de operación del proyecto se establecen en la limpieza constante de la infraestructura, reposición de material dañado de la instalación de los servicios de agua, luz, retiro de basura, jardinería, etc. Las actividades de mantenimiento del proyecto se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA	PERIODICIDAD
RED DE AGUAS PLUVIALES	
Limpieza de canales y boca de tormenta	Diario
RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	
Limpieza de cisterna de agua potable	Anual
Cambio de tubería en mal estado (por fugas, ruptura, etc.)	Fin de vida útil
Cambio de llaves	Fin de vida útil

Firma
del

JARDINERÍA	
Riego automatizado	Diario
Deshierbe y limpieza	Actividad continua
Remplazo de vegetación dañada	Actividad continua
Fumigación y fertilización	Anual
Poda de áreas verdes	Actividad continua
PLANTA DE TRATAMIENTO	
Limpieza en general	Diario
Retiro de lodos	Mensual
BASURA	
Recolección de desechos	Diario
Retiro de residuos del sitio	Cada tercer día.
IMPERMEABILIZANTES	
Revisión y mantenimiento de impermeabilizantes de techos	Anual
ACTIVIDADES AMBIENTALES	
Monitoreo, erradicación de plagas en áreas verdes Control de fauna nociva	Mensual
Fumigación para el control del mosquito durante la temporada lluvias	Mensual
Cambio de los letreros de protección	Mensual

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Se presenta por sub-etapa del proyecto la generación manejo y disposición de los residuos generados durante las actividades constructivas, así como la clasificación de estos mismos: Residuos Vegetales Material terrígeno producto del despalme y cortes

Desechos que provengan de materiales a utilizar Aguas residuales

Infraestructura para el manejo y la disposición adecuada de los residuos**Programa General de Trabajo**

CALENDARIO DE OBRA DEL PROYECTO "CASA HABITACIÓN LOTE 1 ROB & ELY"		Mes														
SUB ETAPA	CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Trazo															
	Limpieza de vegetación															
	Instalaciones provisionales															
	Nivelación y compactación															
2	Excavación															
	Cimentación															
	Estructura de concreto															
	Construcción de alberca															
	Albañilería															
	Instalaciones															
	Acabados y pintura															
	Habilitación de áreas verdes															
	Limpieza general															
	Operación y mantenimiento															

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 8 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018

El Plan Estatal (de Jalisco) de Desarrollo PED (2013-2033)

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2013-2018 (PSMAyRN)

Plan de Desarrollo Regional (PDR) de la región Costa-Sierra Occidental 2015-2025

Que el **PROMOVENTE** vincula el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIALES

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, la zona del proyecto se encuentra en la región 8.33 a la que le corresponde la Unidad de Ambiental Biofísica (UAB) 119, denominada Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima por el documento técnico del POEGT, la cual tiene una superficie de 6,787.58 Km² equivalentes a 1,414.809 hectáreas, comprendiendo parte de la región centro del Estado de Jalisco. A la UAB 119 le corresponde a una política ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración. El proyecto ocupará en su conjunto una pequeña superficie de 00-41-349 Has, y se localiza en la parte norte de la UAB 119. Ver figura siguiente:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
119	Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Forestal - Minería	Agricultura - Ganadería	CFE- SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 37, 42, 43, 44

- b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero de 1999, actualización 21 de julio del 2010 y modificado 01 de Octubre del 2011, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **AN44P**, siendo su política territorial de PROTECCION, con los siguientes usos y criterios

Firma
del

Región	Región 09 "Costa Norte"
Fragilidad Ambiental	Muy Alta
Política Territorial	Protección
Uso De Suelo Predominante	Area natural
Uso Compatible	
Uso Condicionado	Aprovechamiento de Flora y fauna, Asentamientos humanos Turismo
Criterios Ecológicos de Aplicación General	MAE 11, 13, 17, 19, 23, 24, 27, 29, 33, 36, 37, 39, 40, 42
	FI 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17
	MI 3
	Ah 10, 11, 12, 14
	Tu 21, 29, 30
	If 21, 22, 27, 28, 30

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 9 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semrnat.gob.mx

Al respecto esta Delegación Federal concluye que el PROYECTO tal y como fue planteado en la MIA-P, es congruente con los lineamientos establecidos en el instrumento jurídico en comento, toda vez que la instalación de infraestructura se considera una actividad viable dentro del OETEJ; no requiere el uso de explosivos, adicionalmente, la PROMOVENTE señala una serie de estrategias mediante las cuales, las diversas obras y actividades se apegarán a lo señalado en dicho instrumento de planeación.

Así, de la vinculación realizada por la PROMOVENTE con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el PROYECTO cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que la promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema costero del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que; Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

11. De acuerdo con el **Programa de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)** para la conservación de la biodiversidad de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), el área de estudio se localiza en **la Región Terrestre prioritaria (RTP) número 63 Chamela-Cabo Corrientes**. Es de importancia mencionar que la "63 RTP chamela Cabo Corrientes" su vinculación con el proyecto.

Problemática ambiental:

El mayor problema regional es el enorme incremento en la tasa de deforestación. En las últimas dos décadas se ha perdido alrededor del 30% de la selva en la costa de Jalisco. Hay introducción de especies exóticas, así como tráfico y explotación ilegal de aves, reptiles y mamíferos.

El presente proyecto es de manera puntual, no incrementará esta problemática ya que se desarrollará apegado a implementar las medidas de protección conservación mitigación y mitigación que contempla la legislación vigente y no contempla la introducción de especies exóticas ni la explotación de Fauna por el contrario está proponiendo la compensación del área en solicitud con especies nativas y un programa de manejo y control de Fauna.

Así mismo, el proyecto no se encuentra en la **Regiones Marinas Prioritarias de México (RMP)**, número 22, denominada Bahía de Banderas, ni en **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)**

12. Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	REGULACIÓN	FORMA DE VINCULACIÓN
NOM-006-CONAGUA-1997	Que establece las especificaciones y métodos de prueba de las fosas sépticas prefabricadas.	En el caso de la incorporación de fosas sépticas, dichos tratamientos deberán cumplir con la norma NOM- 006-CONAGUA-1997.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se colocará una planta de tratamiento de tratamiento de aguas residuales. Por lo que, cualquier tipo de descarga de aguas residuales deberá cumplir en lo correspondiente a lo que dicta norma.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos.	Se establecerán los lineamientos de identificación y clasificación de residuos peligrosos dentro del Programa de Residuos Sólidos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Esta Norma se aplica para el proyecto en cuanto a la identificación y protección de las especies de flora y fauna principalmente que pudieran presentarse durante el desarrollo de las actividades.
NOM-060-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento Forestal.	La Norma es aplicable para la conservación de los escurrimientos y evitar la erosión de suelo por la pérdida de cobertura arbórea, manejo de residuos por el aprovechamiento forestal y la construcción de obras para el control de erosión. La presente norma oficial es de observancia para aprovechamientos forestales, sin embargo, se observarán y aplicarán aquellas especificaciones que apliquen al proyecto.
NOM-061-SEMARNAT-1994	De las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados por el aprovechamiento forestal en flora y fauna silvestres.	Para el cumplimiento de esta Norma, no se deberá tener ningún aprovechamiento de flora o fauna por parte de los trabajadores, visitantes y personal en general, se deberán conservar árboles muertos y caídos como los hábitats para la fauna silvestre que habite en el sitio.

13. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

Firma
del

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Descripción del sistema ambiental y señalamientos de la problemática ambiental detectada en el área de Influencia del proyecto Inventario ambiental

14. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el proyecto, así como el análisis de las condiciones, problemática y tendencias del mismo, a través de la valoración del desarrollo que ha tenido y el deterioro que ha sufrido.



"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 11 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

La promovente estableció que el sistema ambiental (SA) en el que se insertará el proyecto: con base en el análisis de las características ambientales y socioeconómicas, se delimitará con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, por lo que podrá abarcar más de una unidad de gestión ambiental de acuerdo con las características del proyecto

Cuenta con una superficie de **978.80 has** como el área del Sistema Ambiental, y tomando como base la Microcuenca del Río Horcones, la nano cuenca del Arroyo Colomitos, las escorrentías de la nano cuenca Animas y las dos escorrentías de la nano cuenca Punta Boca obtenemos una superficie representativa de las características de flora y fauna localizadas en el área en donde los gradientes de altitud van del nivel del mar a los 640 metros de altura. El límite sur del Sistema Ambiental se estableció con el límite norte de la Microcuenca del Río Las Puertas, por lo que esta microcuenca no fue considerada dentro del S.A. A su vez el uso del suelo dentro del Sistema ambiental se clasifica en:

USO DE SUELO	ÁREA	PORCENTAJE DEL S.A.
Asentamientos humanos	32.9661 ha	3.37%
Forestal	945.8407 ha	96.63%
TOTAL	978.8068 ha	

El Sistema Ambiental definido para el proyecto en estudio comprende una superficie total de 978.8068 ha, de las cuales, el 96.63 % de la superficie del S.A. presenta cobertura forestal.

Caracterización y análisis del sistema ambiental

MEDIO ABIÓTICO

Clima

El clima en el área de estudio delimitado corresponde al Cálido Sub húmedo con lluvias en verano AW₂(w), de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, Modificada por E. García (1987)

Geomorfología

El litoral norte está definido por una costa rocosa interrumpida por recurrentes bahías con calas arenosas, producto directo del efecto erosivo de la significativa escorrentía que se establece por las elevaciones montañosas de la zona. En cambio el litoral sur presenta planicies aluviales con sus respectivas desembocaduras al océano, que provocan acumulaciones arenosas en la costa, favoreciendo el desarrollo de playas estrechas cuyo nombre geomorfológico es costa acumulativa; se asocia al respecto el sistema estuarino que incluye barras y esteros. Por otra lado, los valles se localizan en la porción norte del territorio donde se encuentran los valles montañosos principales: Tuito, La Puerta, Comara, Tabo y Tecolotlán. El perfil transversal de estos es asimétrico en "V"; en planta su configuración es rectilínea, aunque localmente en arco. La montaña bloque y el valle estructural son identificados en la región llanos y la región montañosa; ahí las montañas se presentan alineadas en cadenas cuyas divisorias varían en altitudes de 150 hasta 2000 metros separados entre sí por valles intermontanos.

Edafología

Conforme a la clasificación FAO-UNESCO y la carta edafológica INEGI, el municipio posee un suelo somero, sin desarrollo del perfil; constituido por gravas, piedras y materiales rocosos de diferentes tamaños, que se forman a partir de la materialización de las rocas. Los suelos predominantes son el Litosol y el Regosol.

Hidrología superficial

Existe un pequeño escurrimiento de temporada dentro del lote 1, más ninguno de forma permanente en el área del proyecto. cuenta con la presencia de cuatro ríos principales, siendo que cerca al predio de interés podemos encontrar tres de estos cuerpos de agua: El río los Horcones y el río las Juntas, que desembocan en Boca de Tomatlán, el río el Tuito que desemboca en Yelapa, el arroyo la Puerta que desemboca en Quimixto y el arroyo Majahuíta que desfoga en Majahuítas, estos últimos dos llegan a secarse en temporada de estiaje.

Hidrología subterránea

Según se establece en el Plano de INEGI F13-11, la zona costera donde se localiza el proyecto se clasifica como de material consolidado con posibilidades BAJAS (las rocas de esta unidad se agruparon por tener escaso fracturamiento, contenido alto de arcilla y baja permeabilidad aunado a la topografía abrupta que favorece al escurrimiento) para la obtención de Unidades Geohidrológicas, encontrándose la zona del proyecto dentro de una zona de veda para la captación de aguas subterráneas

ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación

Dentro del Sistema Ambiental prevalecen las condiciones climáticas y de altitud propias de los ecosistemas tropicales. De acuerdo a la información que reporta el INEGI (USyV, Serie V), en el SA del proyecto en estudio, el uso NO FORESTAL, representado por Asentamientos Humanos, comprende una superficie de 32.9661 ha, que representan 3.37% de la superficie del SA; mientras que la vegetación forestal, representada por vegetación del tipo selva mediana sub-caducifolia, cubre una superficie de 945.8407 ha, las cuales significan 96.63% de la superficie total del SA.

Composición florística observada:

El Lote donde se pretende llevar a cabo el proyecto "Rob & Ely- Lote 1 Colomitos" presenta una superficie de 5,112.18 m². El proyecto se ubica en la zona costera del Municipio de Puerto Vallarta en el área conocida como Colomitos. El Lote en cuestión colinda al Noroeste en 57.247 con la Bahía de Banderas y la ZFMT; al Oeste en 86.747 mts con vialidad sin nombre; al Sur en 54.196 con lote 13 y al Este con 102.243 mts con el lote 2. Se trata de un terreno con vegetación tropical sub-caducifolia, con muy poca afectación propia de zonas urbanas, pendientes medias y solo presenta una vereda peatonal que cruza la propiedad privada a la altura norte del predio de este a oeste. La cobertura vegetal presente en el predio se resume a 19 especies de especies arbóreas: *Bursera excelsa* (Copal), *Bursera simaruba* (Jote colorado), *Caesalpinia eriostachys* (Iguanero), *Casearia arguta* (Botoncillo), *Ceiba aesculifolia* (Pochote), *Cnidoscolus tepiquensis* (Chilte), *Ficus tecolutensis* (Matapalo), *Forchhameria pallida* (Armol), *Heliocarpus donnell-smithii* (Majagua), *Hura poliandra* (Habillo), *Jacaratia mexicana* (Bonete), *Piranhea mexicana* (Guayabillo borselano), *Psidium sartorianum* (Guayabillo arrayán), *Randia armata* (Cruceto), *Randia thurberi* (Crucecillo), *Thouinia acuminata* (Palo fierro, guayabillo) y *Thouinidium decandrum* (Panalillo), 4 especies de tipo arbustivas: *Casearia aculeata* (Capulín), *Iresine nigra* (Hierba del arlomo), *Paullinia sessiliflora* (Guamuchillo) y *Vitex hemsleyi* (Capulín blanco) y una especie herbácea: *Begonia* sp. (Begonia).

Estado de conservación

Considerando que la vegetación presente en el predio, y que se vería afectada por el desarrollo de las obras corresponde a la del tipo de selva mediana subcaducifolia (SMS), enseguida se describe a mayor detalle la condición

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 13 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semrnat.gob.mx

Firma
del
encargado



actual que presentan dichas comunidades dentro del SA. En el SA, la SMS prospera en altitudes entre 0 y 640 m; hacia el norte del SA, en algunas zonas colindantes con el litoral del Pacífico, este tipo de vegetación se halla prácticamente a la orilla del mar; en la mayor parte del SA, estas comunidades se encuentran en estado primario (68.13%), y solo en algunas áreas localizadas al noroeste y el sur del SA, la vegetación presenta una condición secundaria en fase sucesional arbustiva (31.87%).

USO DE SUELO		COBERTURA		SUPERFICIE	
USO	TIPO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ha	%
FORESTAL	SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA	SMS	Selva Mediana Sub-caducifolia	644.4305	68.13
		VSa/SMS	Vegetación Secundaria Arbustiva de SMS	301.4102	31.87
TOTAL				945.8407	100.00

Vegetación en el Predio y en el Área de Obras

A fin de estimar cuantitativamente la vegetación que se verá afectada directamente por la realización del proyecto en el polígono delimitado como Área de Obras, se empleó la información recabada en los dos sitios levantados dentro del polígono correspondiente al Predio (Lote 1). Los resultados obtenidos en el inventario forestal realizado sobre la vegetación de las comunidades de selva mediana sub-caducifolia existentes en el polígono del Predio muestreado se muestran y analizan a continuación.

Existencias reales del estrato arbóreo en el Predio y en el Área de Obras

ESTRATO ARBÓREO		DENSIDAD	ÁREA BASAL	PREDIO: 0.5112 ha		ÁREA DE OBRAS: 0.0647 ha	
NOMBRE DE LA ESPECIE		POR SP.	POR SP.	DENSIDAD	ÁREA BASAL	DENSIDAD	ÁREA BASAL
CIENTÍFICO	COMÚN	IND./ha	m²/ha	IND.	m²	IND.	m²
<i>Bursera excelsa</i>	Copal	25.0	0.442	13	0.226	2	0.029
<i>Bursera simaruba</i>	Jiote colorado	87.5	2.258	45	1.154	6	0.146
<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero	12.5	0.098	6	0.050	1	0.006
<i>Casearia aculeata</i>	Capulín	62.5	0.491	32	0.251	4	0.032
<i>Casearia arguta</i>	Botoncillo	12.5	0.221	6	0.113	1	0.014
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	12.5	0.221	6	0.113	1	0.014
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	Chilte	37.5	0.295	19	0.151	2	0.019
<i>Ficus tecolotensis</i>	Matapalo	12.5	0.614	6	0.314	1	0.040
<i>Forchhameria pallida</i>	Armol	12.5	0.098	6	0.050	1	0.006
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	Majagua	25.0	0.442	13	0.226	2	0.029
<i>Hura polyandra</i>	Habillo	12.5	0.221	6	0.113	1	0.014
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	12.5	0.614	6	0.314	1	0.040
<i>Piranhea mexicana</i>	Guayabillo borselano	25.0	0.196	13	0.100	2	0.013
<i>Psidium sartorianum</i>	Guayabillo arrayán	12.5	2.970	6	1.518	1	0.192
<i>Randia armata</i>	Cruceto	37.5	0.295	19	0.151	2	0.019
<i>Randia thurberi</i>	Crucecillo	12.5	0.221	6	0.113	1	0.014
<i>Thouinia acuminata</i>	Palo fierro, guayabillo	62.5	0.736	32	0.376	4	0.048
<i>Thouinidium decandrum</i>	Panalillo	50.0	6.848	26	3.501	3	0.443
<i>Vitex hemsleyi</i>	Capulín blanco	25.0	1.767	13	0.903	2	0.114
TOTAL		550.0	19.046	281	9.737	36	1.232

Existencias reales del estrato arbustivo en el Predio y en el Área de Obras

ESTRATO ARBUSTIVO		DENSIDAD	ÁREA COPA	PREDIO: 0.5112 ha		ÁREA DE OBRAS: 0.0647 ha	
NOMBRE DE LA ESPECIE		POR SP.	POR SP.	DENSIDAD	ÁREA COPA	DENSIDAD	ÁREA COPA
CIENTÍFICO	COMÚN	IND./ha	m²/ha	IND.	m²	IND.	m²

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 14 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



<i>Casearia aculeata</i>	Capulín	1193.7	937.500	610	479.267	77	60.663
<i>Iresine nigra</i>	Hierba del arlomo	397.9	312.500	203	159.756	26	20.221
<i>Paullinia sessiliflora</i>	Guamuchilillo	397.9	78.125	203	39.939	26	5.055
<i>Vitex hemsleyi</i>	Capulín blanco	397.9	703.125	203	359.450	26	45.497
	TOTAL	2387.3	2031.250	1220	1038.412	154	131.436

Existencias reales del estrato herbáceo en el Predio y en el Área de Obras

ESTRATO HERBÁCEO		DENSIDAD	ÁREA COPA	PREDIO: 0.5112 ha		ÁREA DE OBRAS: 0.0647 ha	
NOMBRE DE LA ESPECIE		POR SP.	POR SP.	DENSIDAD	ÁREA COPA	DENSIDAD	ÁREA COPA
CIENTÍFICO	COMÚN	IND./ha	m ² /ha	IND.	m ²	IND.	m ²
<i>Begonia sp.</i>	Begonia	10000.0	314.159	5112	160.604	647	20.328
	TOTAL	10000.0	314.159	5112	160.604	647	20.328

Fauna

La fauna encontrada en el Sistema Ambiental delimitado correspondiente a diferentes grupos taxonómicos, cabe mencionar que este listado surge del estudio de fauna realizado en el predio para el Estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo, para el cual se ejecutaron métodos directos e indirectos. De manera general se realizaron 582 registros de 120 especies de vertebrados terrestres en cuatro asociaciones vegetales, todas las especies características de vegetación tropical.

La clase de la que se obtuvo más registros fue la clase aves con el 78% de los mismos, esto es común para la mayoría de los ecosistemas terrestres de nuestro país en donde como en este caso las aves superan significativamente a las otras clases taxonómicas. En la siguiente tabla de manera breve se enlistan las especies faunísticas para los diferentes grupos taxonómicos presentes dentro del sistema ambiental, indicándose si son especies en riesgo catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

En cuanto al área del proyecto, se registraron 79 especies de vertebrados terrestres, 66 aves, 7 reptiles, 5 mamíferos y 1 anfibio, de las cuales se determinó la presencia de 12 especies de hábitos migratorios todas ellas de la clase Aves, no encontrándose ninguna otra especie de alguna clase distinta. Así mismo, en el área del proyecto se presentan 16 especies registradas como endémicas esto es el 24.24% de las especies registradas, mientras que 8 especies (12.12%) se encuentran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. A continuación se enlistan las siguientes especies del área del proyecto, estableciendo si cuentan con algún grado de protección por la NOM, estacionalidad migratoria y endemismo:

Especies de fauna terrestre que se consideran importantes en el área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	Estatus	Estacionalidad
<i>Pachymedusa dacnicolor*</i>	Rana verde		

REPTILES

Nombre científico	Nombre común	Estatus	Estacionalidad
<i>Kinosternon integrum*</i>	Tortuga pecho quebrado	Pr	
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	
<i>Sceloporus utiformis*</i>	Lagartija escamosa de suelo		

Firma
del



<i>Cnemidophorus lineattissimus</i> *	Huico de líneas de Jalisco	Pr	
<i>Sceloporus horridus</i> *	Roño espinoso		
<i>Urosaurus bicarinatus</i> *	Roñito		
<i>Norops nebulosus</i> *	Anolis pañuelo del pacífico		

Debido a las actividades humanas, uno de los componentes ambientales más susceptibles es la fauna, por lo que se contempla que dentro de la superficie solicitada para el CUSTF los impactos ambientales son puntuales debido a la pérdida de hábitat ocasionada por el desmonte y la ejecución del proyecto, sin embargo las dimensiones y forma del proyecto minimizan los potenciales impactos sobre las especies. No obstante, los programas que contempla el presente proyecto: conservación de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, monitoreo de procedimientos en materia de impacto ambiental, así como de vigilancia y monitoreo ambiental, presentan las medidas de mitigación pertinentes.

Paisaje

De acuerdo con la Regionalización Ecológica propuesta por SEDESOL en el estudio de Ordenamiento Ecológico de Puerto Vallarta - El Tuito, Jalisco (1993), el Municipio de Puerto Vallarta pertenece a la Zona Ecológica Trópico Seco y a la Provincia Ecológica 65 "Sierra de las Costa de Jalisco y Colima", en la cual también el área de estudio queda integrada, además de incluirse dentro del siguiente paisaje terrestre:

Contándose con un valor total de 27 que corresponde a una calidad de paisaje alta para el área del proyecto de acuerdo con la tabla de valoración paisajística descrita en la metodología, debido a que la zona donde se desenvuelve el proyecto se caracteriza por ser un área no impactada ni urbanizada.

El área del proyecto se considera que tienen una visibilidad regular debido a que la densidad de la vegetación no permite ver el Océano Pacífico en el horizonte en forma directa. Debido a que la vivienda se localiza terreno adentro a unos 30 metros de la zona de acantilado, la visibilidad es reducida debido a la vegetación y no podrá existir una franca vista del mar.

La capacidad de absorber los cambios que se produzcan en el sitio del proyecto, se evalúa como rápida debido a que el proyecto no cuenta con las dimensiones para generar un desequilibrio ambiental. Adicionalmente, el proyecto contempla todos los lineamientos y criterios establecidos, así como medidas preventivas y de mitigación de impactos ambientales, lo que favorecerá a la rápida capacidad de absorber los cambios. De igual forma los criterios ambientales que se han establecido en la UGA 302 son de extremo en el cuidado del medio ambiente como lo son la tasa de deforestación.

Medio Socioeconomicos

El municipio de Puerto Vallarta cuenta con un grado de marginación muy bajo, y que la mayoría de sus carencias están por debajo del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 10.6 por ciento, y que el 24.6 por ciento de la población gana a lo mucho dos salarios mínimos.

Puerto Vallarta en 2010 ocupaba a nivel estatal el lugar 123 en el índice de marginación con un grado muy bajo, en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 103, con el 40.1 por ciento de su población en pobreza moderada y 5.4 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado bajo y ocupa el lugar 123 entre todos los municipios del estado.

En relación a la problemática ambiental detectada en el SA, el PROMOVENTE señala que el SA se encuentra medianamente impactado por actividades de origen antrópico, la calidad paisajística y ambiental es importante

debido a que la mayor parte de los terrenos a lo largo de la franja costera se encuentran ocupados por desarrollos inmobiliarios habitacionales y de hotelería, de comercios, servicios y equipamiento (tipo mixto), cuyos componentes ambientales, abióticos y bióticos han sido modificados en su totalidad, o bien, han desaparecido o emigrado, manteniéndose con menor grado de afectación los componentes costero-marino adyacentes al sitio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto.

De lo anterior; esta Delegación considera que la información presentada por el **PROMOVENTE**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, es correcta, toda vez que se pone en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y las existentes en el sitio de ubicación del **PROYECTO**, resultando una zona ambientalmente degradada, por las diferentes actividades humanas, principalmente urbanas, que se han desarrollado en la zona, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales Identificados.

15. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Elementos a ser impactados por parte de las obras de construcción

Variable	Estado actual de la variable	Modificación positiva o negativa que se puede producir	Se Modifica la variable analizada
FAUNA	En cuanto al área del proyecto, se registraron 79 especies de vertebrados terrestres, 66 aves, 7 reptiles, 5 mamíferos y 1 anfibio, de las cuales se determinó la presencia de 12 especies de hábitos migratorios todas ellas de la clase Aves, no encontrándose ninguna otra especie de alguna clase distinta. Así mismo, en el área del proyecto se presentan 16 especies registradas como endémicas esto es el 24.24% de las especies registradas, mientras que 8 especies (12.12%) se encuentran bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010: <i>Kinosternon integrum</i> , <i>Iguana iguana</i> , <i>Cnemidophorus lineatissimus</i> , <i>Buteogallus anthracinus</i> , <i>Micrastur semitorquatus</i> , <i>Penelope purpurascens</i> , <i>Ara militaris</i> y <i>Aratinga canicularis</i> .	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, la fauna se desplazará a otros sitios donde no haya actividades de obra; también se moverá hacia otras zonas próximas en donde haya ambientes similares donde buscare refugio y protección.	Si de forma negativa
PAISAJE	El paisaje actual muestra un área no impactada.	La construcción de la vivienda modificará la imagen paisajística por la eliminación de elementos naturales que conforman el escenario actual.	Si de forma negativa

Firma
del
represe



FACTORES SOCIOECONÓMICOS	Puerto Vallarta es un municipio que ofrece servicios turísticos. El presente proyecto ofrece diversos empleos a persona locales, así como la demanda de insumos contribuyendo a la economía de la región.	Con la puesta en marcha del proyecto se generarán nuevas fuentes de empleo, lo que permitirá que de alguna manera la población local tenga oportunidades de empleo y con ella una mejora en la calidad de vida de sus familias.	Si de forma positiva al generar nuevas fuentes de empleo.
--------------------------	---	---	---

La apromovente estableció que los impactos ambientales más relevantes que: podrían generarse por la realización del proyecto, y las respectivas medidas propuestas por ella, son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
Perdida de la cobertura vegetal por el desplante del proyecto en una superficie de 647.07 m ² ; (0.064 ha)	La promovente implementara un programa de Manejo Ambiental integrado por los siguientes programas. Programa de Supervisión Ambiental Programa de Manejo y Reubicación de Flora Silvestre. Programa de Reforestación de. Programa de restauración y Conservación de suelos No se realizaran desmontes en zonas de riscos y acantilados con el fin de mantener la separación a través de la cortina de vegetación entre el desarrollo turístico Rescate y reubicación de fauna silvestre. Si existen parejas anidando en alguno o algunos de los arboles localizados al interior del Área del Proyecto, será indispensable proteger el árbol y la vegetación circundante, hasta verificar que el nido de manera natural se encuentre ya inactivo. Programa de hidrología Programa de Educación Ambiental y Reglamento Ambiental. Programa Integral de Manejo de Residuos. Residuos Sólidos Urbanos Residuos de Manejo Especial Residuos Peligrosos Programa de prevención de Accidentes, reglamento de Salud y Seguridad. Programa de mantenimiento de Maquinaria y Equipo. Cabe destacar que dichos programas contienen lo siguiente según el tipo de medida: objetivos generales y particulares, estrategias, acciones, técnicas, metodología, fichas técnicas de la especies propuestas para rescate, parámetros a monitorear e indicadores de seguimiento.
Disminución de la superficie que funciona como hábitat por el desplante de las obras en la vegetación de selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia.	
Perdida o desplazamiento de individuos de fauna silvestre durante las actividades de desmonte y despalle	
Alteración del paisaje por la eliminación de vegetación y presencia del desarrollo inmobiliaria	
Incremento del índice de erosión del terreno Modificación del relieve	
Perdida del uso original y servicios ambientales del suelo por un cambio a un uso inmobiliaria, en la superficie de implante del proyecto.	
Contaminación del suelo y agua por residuos sólidos, por derrame accidental de hidrocarburos o por disposición inadecuada de residuos.	
Modificación de la capacidad de infiltración.	
Contaminación del aire por la emisión de partículas, polvo y gases emitidos a la atmosfera durante la construcción y mantenimiento.	

Esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para los componentes ambientales, toda vez que la promovente aun no siendo terreno forestal, se compromete a presentar un programa permanente del mantenimiento, conservación y diseño paisajístico, Educación ambiental, las labores de jardinería, tales como el riego, corte de césped, fertilización, fumigación y poda de arbustos. Así como establecer un convenio con el municipio para participar en el programa de protección de sitios con características relevantes ambientalmente. **Identificadas como de CONSERVACION**. Este programa se implementará como medida de mitigación hacia los impactos ambientales que se presenten durante

las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento). En este documento se describe la información técnica necesaria para su protección *in-situ*, el cual permitirá que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.

16. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el proyecto, con el proyecto sin medida de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal, al respecto el promovente refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del proyecto, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del proyecto y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incremente los referidos procesos.

Del pronóstico ambiental tendencial, es que el SA y área del **proyecto** seguirán manteniendo sus cualidades de mediana a alta conservación, tanto en cobertura y estructura vegetal, como en el grado de erosión; lo cual se garantiza a través de las políticas de desarrollo que se han planteado para la región, a través de actividades turísticas sustentables que cumplan con los criterios ambientales y normatividad urbana establecidos en los instrumentos de planeación.

En el pronóstico del proyecto sin considerar las medidas de mitigación, se identificó que los impactos ambientales que se ocasionarán son el cambio de uso de suelo de forestal turístico y en consecuencia la modificación del paisaje por la introducción de elementos artificiales, la disminución de cubierta vegetal y por lo tanto la afectación de las especies protegidas tanto de flora como de fauna, esta última por la disminución de su hábitat; sin embargo, el desarrollo del proyecto no ocasionara impactos ambientales significativo que pongan en riesgo el equilibrio de las funciones naturales del SA en el que se encuentra inmerso, ya que se trata de un proyecto de bajo impacto

El escenario previsto con el desarrollo del proyecto y aplicando las medidas de mitigación, se considera que los impactos ambientales ocasionado por las obras y actividades relacionadas con el proyecto, que de por si resulto ser un proyecto de bajo impacto, se lograra mantener el equilibrio dinámico y funcional existente e inclusive en algunos casos restablecer las condiciones que actualmente existen en el sitio, ya que con el programa de reforestación, se generaran beneficios a los diferentes componente ambientales, principalmente el de vegetación y el de fauna al volver a crear las condiciones propicias para la formación de hábitats y para el control de la erosión del terreno, entre otras medidas

Firma
del
representante

Que la PROMOVENTE presente en los documentos Anexos los siguientes programas y manuales correspondientes al Programa de Vigilancia del PROYECTO

- Programa de Vigilancia Ambiental
- Manual de procedimiento en materia de Impacto Ambiental
- Programa de Monitoreo Ambiental
- Programa de Conservación y Protección a la Flora y Fauna Silvestre
- Programa de manejo de residuos

En dichos documentos la PROMOVENTE se compromete a dar puntual seguimiento a los programas ambientales durante todas las etapas del PROYECTO para dar cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación establecidas para este proyecto.

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 19 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

17. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DELEGACIÓN determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el proyecto; así mismo, durante la valoración de los impacto ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P presentada.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

18. Para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:
- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente

En este contexto, de manera específica, se enlistan las conclusiones obtenidas a partir del conocimiento del proyecto, de la caracterización ambiental de la zona de estudio y de la evaluación de los efectos generados:

- Este impacto es meramente puntual y no tiene repercusiones regionales.
- El lote 1 de la Manzana 2, se localiza en la zona conocida como Colomitos, justo en la frontera norte del municipio de Puerto Vallarta con Cabo Corrientes de Jalisco.
- El proyecto consiste en la **construcción de una vivienda unifamiliar en propiedad privada** dentro de un lote con una superficie de 5,112.18 m² que presenta cobertura forestal. No se trata de la creación de nuevos núcleos de población, en las zonas con política de protección
- El proyecto contempla el lineamiento de mantener el 90% de la cobertura vegetal a 10 años, teniendo en consideración las especies endémicas e incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual manera se introducirán solo las especies nativas del lugar y evitando las especies y arbolado ajeno a la región Occidental costera de México. Así mismo, se instalarán señalizaciones para reforzar las tareas de protección y conservación.
- Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
- Los residuos sólidos o líquidos generados serán manejados adecuadamente, se encuentra en zona urbana donde el municipio, recibe en los drenajes sanitarios las descargas y recolección de residuos sólidos urbanos.
- El proyecto cumple con las normatividad en materia ambiental.
- Se trata por lo tanto de un proyecto admisible, ambientalmente viable y socialmente aceptable.

- b. Que el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio (MOET) el proyecto queda comprendida dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) An44P, prevé un uso condicionada para asentamientos humanos y turismo.**
- c. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del **PROYECTO** se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la **PROMOVENTE** y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- d. Tomando en cuenta que el Dictamen del **Resolutivo de Manera Condicionada** contiene las especificaciones, restricciones y consideraciones a que habrá de sujetarse la realización del **PROYECTO** por parte del Municipio; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco, determina limitarse a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades consideradas en la **MIA-P** del **PROYECTO**, sin ejercer las atribuciones de competencia de otros órdenes de gobierno; por lo que la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** denominado Construcción y Operación de **una vivienda unifamiliar en propiedad privada**, deberá considerar las autorizaciones necesarias de acuerdo a las atribuciones de competencia de los tres órdenes de gobierno; Municipal, Estatal y Federal de ser el caso.
- e. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- f. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del **PROYECTO**, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.
- g. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que en el área del **PROYECTO** es zona urbana, la **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.

Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

Firma
del
representante

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 21 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



- h. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible su autorización toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso Q) 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico-Territorial del estado de Jalisco y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que;

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo forestal, **una superficie de 647.07 m² Selva Mediana Sub-caducifolia, de un lote con una superficie de 5,112.18 m² del proyecto denominado "Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", que consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar en el predio lote numero 1 manzana 1 de la zona 6 del poblado Boca de Tomatlan y Mismaloya, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, a favor del C. **Charles Anthony Roberts** en su carácter de Gerente administrativo de la empresa **Sociedad Colomitos de Cabo Corrientes, S de RL de C.V.** de acuerdo con las actividades señalada en el **CONSIDERANDOS 9** y en el capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del PROYECTO tendrá una **vigencia 15 (quince) meses**, para cubrir las etapas de Preparación del Sitio y Construcción propuestas por el PROMOVENTE, a partir de la firma de recepción de la presente resolución. La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud del PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el PROMOVENTE en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 22 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. Que de acuerdo con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo, del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las mismas, como es el caso de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. En los accesos al proyecto y delimitación de zonas federales.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

Firma
del
representante

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA respectiva.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los



cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO.

El PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, el PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES.

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. El promovente deberá incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental, el seguimiento a los usos y criterios de la unidad de gestión ambiental; An4P del modelo de ordenamiento ecológico territorial del estado de Jalisco. incorporar los resultados en el informe solicitado en el Término DECIMO del presente oficio.

3. Presentará ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 15** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un, nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 15** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO DECIMO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA, que establece que para otorgar la autorización en materia de impacto ambiental se deberán evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, asimismo, en su penúltimo párrafo indica que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y 51 del REIA que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. y que éstos pueden producirse cuando *fracción II en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial*; por lo que, las obras y/o .(actividades del proyecto cumplen con dicha fracción II del artículo en referencia; por lo tanto, esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco determina que la promovente deberá presentaren un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa al inicio de obras y/o actividades relacionadas con. el proyecto, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Firma
del
represe

El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico económicos que deberá presentar la promovente; atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades; de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y en su caso, validada por esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

5. Además, de las medidas anteriores el **PROMOVENTE** propuso las siguientes de verificación y seguimientos.

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 25 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



- a) Establecer un **PROGRAMA DE MONITOREO** para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este será formulado por El PROMOVENTE y tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control y las compensaciones del paisaje.
- b) Establecer un **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

Deberá implementar a través de trípticos, letreros alusivos a la protección de la tortuga marina que arriba a las playas de la Bahía de Balderas.

- c) Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.
- Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)
 - Manejo de Materiales Peligrosos
 - Manejo de Hidrocarburos y atención a derrames.
6. El promovente deberá de realizar un plan de manejo de residuos para todas las actividades el proyecto donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del proyecto y políticas de disminución en la generación de residuos.
7. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del PROYECTO.
8. Establecer reglamentos internos de construcción y ocupación del proyecto para evitar cualquier afectación derivada de las actividades de construcción y operación.

Queda prohibido a la PROMOVENTE:

9. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
10. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
11. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el **Término DECIMO** del presente oficio.
12. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.

**ABANDONO DEL SITIO:**

13. La **PROMOVENTE**, deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades de la **PROMOVENTE** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

DECIMO PRIMERO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE**, será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO CUARTO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la **PROMOVENTE**, dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jal.; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

Firma
del

"Casa habitación Lote 1 Rob & Ely", en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página 27 de 28

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31.

Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.236/18

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEPTIMO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO OCTAVO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO NOVENO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

c.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0079/12/17

SHG/JVM

Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP